



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXII - Nº 125
CORDOBA, (R.A.), LUNES 29 DE JULIO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución Nº 1/2011: nuevas modificaciones

También disponen guardia mínima y pautas horarias.

Resolución General Nº 9

Córdoba, 25 de Junio de 2013

VISTO: La Resolución General Número Uno (Resolución General Nº 1), de fecha veintinueve del mes de Abril del año Dos Mil Once (29/04/2011), dictada por la Dirección del Registro General de la Provincia de Córdoba (B.O. 05/05/2011) que en sus artículos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 [bajo el acápite: "Peticiónes y peticiones normalizadas - Formularios WEB", del Capítulo I: "De la presentación", del Título I: "Reglamento Registral" del Anexo I de la referida resolución] reglamenta lo relativo a la forma de realizar la rogación de prestación de servicios registrales, aprobando los formularios normalizados adoptados a tal fin; y que- asimismo- en sus artículos 29.2 y 79, 81 y 84 - subsiguientes y concordantes- reglamenta quienes están legitimados y en qué condiciones para requerir la prestación de servicios registrales. La Resolución Nº 113 dictada por el Ministerio de Finanzas con fecha seis del mes de Agosto del año Dos Mil Cuatro (06/08/2004) - B.O. 09/08/2004, por la que dispone que el Registro General de la Provincia debe mantener su cuerpo normativo actualizado de manera constante y permanente. El Decreto Nº 379, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha diecisiete del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (17/05/2012), y el Memorandum Nº 39, de fecha veintisiete del mes de Junio del año Dos Mil Doce (27/06/2012), dictado por la Dirección del Registro General de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: I) Que la Resolución Nº 113 dictada por el Ministerio de Finanzas con fecha seis del mes de Agosto del año Dos Mil Cuatro (06/08/2004) - B.O. 09/08/2004, instruyó a este Registro General a los fines de la reorganización, sistematización y ordenamiento de las normas reglamentarias vigentes que se encontraran vinculadas a su actividad específica, reemplazándolas por un único cuerpo normativo concentrador de las disposiciones que regirán para el futuro en toda la Provincia. Estableció, asimismo, en su artículo cuarto que la Dirección debía arbitrar las medidas conducentes a mantener el nuevo cuerpo normativo actualizado de manera constante y permanente.

II) Que por Resolución General Número Catorce (Resolución General Nº 14) de fecha veinte del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa (20/12/1990) se declaró obligatoria a partir del uno del mes de Abril del año Mil Novecientos Noventa y Uno (01/04/1991) la petición de prestación de servicios registrales mediante formularios normalizados, aprobándose

entonces los siguientes: 1) carátula rogatoria, A - solicitud de inscripción; 2) B - solicitud de cancelación; 3) C - solicitud de anotación de boletos de compraventa; 4) D - solicitud de anotación de medidas cautelares; 5) E - solicitud de certificado; 6) F - solicitud de informe; 7) G - solicitud de informe judicial o administrativo; 8) H - solicitud de informe judicial con anotación preventiva para subasta; 9) I - solicitud de búsquedas; y 10) Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6.

III) Que en el Reglamento Registral de la Normativa Técnico - Registral actualmente en vigor (Resolución General Nº 1/2011), más precisamente en el artículo 1.2 de este cuerpo reglamentario, se aprobaron oportunamente nuevos formularios normalizados, tanto en formato WEB, como en soporte documental.

IV) Que en esta instancia se entiende pertinente actualizar y complementar la nómina de formularios normalizados, incluyendo los siguientes, a saber: 1) Conversión a expedición extraordinaria; 2) Solicitud de búsqueda en archivo informático de gravámenes; 3) Solicitud de búsqueda en archivo informático de inhibiciones; 4) Solicitud de búsqueda en archivo informático de titularidades reales; 5) Registro de Gestores - Autorización - Asunción de responsabilidad; 6) Formulario de recepción en custodia de pagarés hipotecarios relacionados con la inscripción de un documento en el Registro General de la Provincia; 7) Constancia de presentación de documento judicial cancelatorio de gravámenes demás medidas cautelares (Resolución General Nº 1/2011 - Artículo 42.3); 8) Reclamo de trámite pendiente; 9) Constancia de presentación de Declaración Jurada iniciadora del trámite de Reconstrucción de asientos registrales Destruídos -total o parcialmente- o faltantes (Planilla Anexa a Res. Gral. Nº 1/2011); 10) Registro de Gestores - Declaración Jurada; 11) Búsqueda de titulares reales, inhibiciones y gravámenes - Autorización de consulta de registros informáticos; 12) Publicidad Directa - Autorización de consulta de asiento registral por publicidad directa; y 13) Autorización de gestión a favor del Colegio de Abogados de Córdoba, los que en Anexo I se acompañan a la presente resolución formando parte de la misma.

V) Que -asimismo- se entiende pertinente aprobar el "Instructivo para el uso de las Peticiones Normalizadas".

VI) Que -finalmente- se entiende pertinente aprobar la actualización de los "Requisitos trámites del Registro General de la Provincia", que en Anexo II se acompañan a la presente resolución formando parte de la misma.-----

VII) Que se entiende pertinente reformular los artículos 29.2, 79, 81 y 84 de la Resolución General Nº 1/2011, a fin de brindar mayores y mejores precisiones acerca de quiénes están

legitimados y en qué condiciones para, tanto peticionar pedidos de publicidad directa, cuanto tramitar la prestación de servicios registrales que brinda el Registro General de la Provincia.

VIII) Que por otro costado y en el marco de la ampliación de funciones de la Delegación Río Cuarto del Registro General de la Provincia dispuesta por Resolución General Nº 11 de fecha 29/10/2012, implicante -desde el punto de vista organizacional e institucional- de una verdadera desconcentración operativa de este Registro, y teniendo en cuenta que la reorganización funcional y edilicia encarada en consecuencia, se proyecta en el circuito interno del procesamiento de documentos y el empleo de peticiones normalizadas, resulta necesario modificar lo dispuesto en el artículo 86 de la Normativa Técnico Registral aprobada por Resolución General Nº 1/2011, a los fines de adecuar la misma para las solicitudes que incluyan inmuebles ubicados en los Departamentos Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca de la Provincia de Córdoba y registrados en Folio Real Electrónico o Cartular, de modo tal que cada petición se refiera a un (1) inmueble; ello así, a los efectos de posibilitar su procesamiento integral en la aludida Delegación.

IX) Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Nº 379/2012, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial con fecha diecisiete del mes de Mayo del año Dos Mil Doce (17/05/2012), en virtud del cual se ordenó: "(...) Artículo 1º.- ESTABLÉCESE que a partir del primer día hábil del mes de junio del corriente año, el horario de atención al ciudadano en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada... (...) (...) ...se extenderá desde las ocho (08:00 hs.) hasta las veinte horas (20:00 hs.), de lunes a viernes, debiendo garantizarse la atención integral de los requerimientos del ciudadano en la referida franja horaria... (...) (sic.)", la Dirección del Registro General de la Provincia dictó -con fecha veintisiete del mes de Junio del año Dos Mil Doce (27/06/2012)- el Memorandum Nº 39/2012.

X) Que se entiende pertinente reformular los artículos 36, 37.1, 37.2, 38.1, 38.2, 38.3, 38.4 y 38.5 de la Resolución General Nº 1/2011, a fin de brindar mayores y mejores precisiones acerca tanto de las condiciones de reanotación de medidas cautelares, cuanto de cuáles son las causales de observación y rechazo (sin inscripción provisional) de las medidas precautorias en cuestión. Ello, teniendo en cuenta la experiencia recolectada hasta este momento y la necesidad de brindar un servicio más preciso, seguro, eficiente y eficaz en esta materia.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial Nº 5771, la DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR tanto los nuevos formularios normalizados que se detallan seguidamente: "(...) 1) Conversión

CONTINÚA EN PÁGINA 2 Y 3

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

a expedición extraordinaria; 2) Solicitud de búsqueda en archivo informático de gravámenes; 3) Solicitud de búsqueda en archivo informático de inhibiciones; 4) Solicitud de búsqueda en archivo informático de titularidades reales; 5) Registro de Gestores – Autorización – Asunción de responsabilidad; 6) Formulario de recepción en custodia de pagarés hipotecarios relacionados con la inscripción de un documento en el Registro General de la Provincia; 7) Constancia de presentación de documento judicial cancelatorio de gravámenes – demás medidas cautelares (Resolución General N° 1/2011 – Artículo 42.3); 8) Reclamo de trámite pendiente; 9) Constancia de presentación de Declaración Jurada iniciadora del trámite de Reconstrucción de asientos registrales Destruídos –total o parcialmente- o faltantes (Planilla Anexa a Res. Gral. N° 1/2011); 10) Registro de Gestores – Declaración Jurada; 11) Búsqueda de titulares reales, inhibiciones y gravámenes – Autorización de consulta de registros informáticos; 12) Publicidad Directa – Autorización de consulta de asiento registral por publicidad directa; y 13) Autorización de gestión a favor del Colegio de Abogados de Córdoba. (...), cuanto el “Instructivo para el uso de las Peticiones Normalizadas”, todos los cuales en Anexo I se acompañan a la presente resolución formando parte de la misma.-----

Artículo Segundo: MODIFICAR la Resolución General N° 1/2011 y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del artículo 1.2 del Título I: “Reglamento Registral” de la Resolución General N° 1/2011: “Normativa Técnico – Registral” por el siguiente texto modificado: “(...) 1.2. Se aprueban por la presente resolución los siguientes formularios normalizados: a) Formulario A (Solicitud de Inscripción); b) Formulario B (Solicitud de Cancelación); c) Formulario C (Solicitud de Anotación de Boletos de Compra - Venta); d) Formulario D-1 (Solicitud de Anotación de Inhibiciones); e) Formulario D-2 (Solicitud de Anotación de Medidas Cautelares); f) Formulario D-3 (Solicitud de Anotación de Embargo o Inhibición Subsidiaria); g) Formulario E (Solicitud de Certificado – Art. 23 Ley N° 17.801); h) Formulario F (Solicitud de Informe – Art. 27 Ley N° 17.801); i) Formulario G (Solicitud de Informe Judicial o Administrativo); j) Formulario H-1 (Solicitud de Informe con Anotación Preventiva para Subasta de Derechos Reales); k) Formulario H-2 (Solicitud de Informe con Anotación Preventiva para Subasta de Derechos Personales); l) Formulario I (Solicitud de Búsqueda); m) Formulario I (Solicitud de Búsqueda de Titulares Hogar Clase Media) n) Formulario Anexo N° 1 (Anexo para la Solicitud de Inscripción); ñ) Formulario Anexo N° 3 (Anexo para el formulario D-2); o) Formulario Anexo N° 4 (Anexo para Solicitud de Medidas Cautelares); p) Anexo N° 6; q) Conversión a expedición extraordinaria; r) Solicitud de búsqueda en archivo informático de gravámenes; s) Solicitud de búsqueda en archivo informático de inhibiciones; t) Solicitud de búsqueda en archivo informático de titularidades reales; u) Registro de Gestores – Autorización – Asunción de responsabilidad; v) Formulario de recepción en custodia de pagarés hipotecarios relacionados con la inscripción de un documento en el Registro General de la Provincia; w) Constancia de presentación de documento judicial cancelatorio de gravámenes – demás medidas cautelares (Resolución General N° 1/2011 – Artículo 42.3); x) Reclamo de trámite pendiente; y) Constancia de presentación de Declaración Jurada iniciadora del trámite de Reconstrucción de asientos registrales Destruídos –total o parcialmente- o faltantes (Planilla Anexa a Res. Gral. N° 1/2011); z) Registro de Gestores – Declaración Jurada; a-1) Búsqueda de titulares reales, inhibiciones y gravámenes – Autorización de consulta de registros informáticos; b-1) Publicidad Directa – Autorización de consulta de asiento registral por publicidad directa; y c-1) Autorización de gestión a favor del Colegio de Abogados de Córdoba. Estos formularios normalizados coexistirán con los actualmente vigentes. (...).”

Artículo Tercero: APROBAR la actualización de los “Requisitos trámites del Registro General de la Provincia” contenida en el Anexo II de la presente resolución, y -en consecuencia- sustituir el Anexo III de la Resolución General N° 1/2011 por el contenido del Anexo II de esta resolución.-----

Artículo Cuarto: MODIFICAR la Resolución General N° 1/2011 y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del artículo 29.2 “Publicidad directa”, del Título I: “Reglamento Registral”, de la Resolución General N° 1/2011: “Normativa Técnico-Registral” por el siguiente texto modificado: “(...) Sólo revestirán legitimación para formular las peticiones de publicidad directa las personas que invoquen y acrediten interés legítimo, conforme lo prescripto por el artículo 31 de la Ley N°

5.771. A criterio de la Dirección del Registro General de la Provincia de Córdoba justifican interés relacionado con la consulta los terceros interesados particulares respecto de sus bienes y sus sucesores universales, siempre que estos últimos acrediten su calidad de tales, como así también los administradores de edificios, los corredores inmobiliarios, los contadores, los técnicos-construtores, y los constructores universitarios. Asimismo, los sujetos legitimados para solicitar la prestación de servicios registrales (artículos 4, 31 y concordantes de la Ley N° 5.771) podrán actuar a través de terceros (gestores o tramitadores), autorizados a tales efectos mediante autorización específica (para cada documento) o genérica (por ejemplo, respecto de todos los documentos de un determinado profesional) concedida al efecto. (...).”

Artículo Quinto: MODIFICAR la Resolución General N° 1/2011 y -en consecuencia- SUSTITUIR los textos actualmente vigentes de los artículos 79, 81 y 84 del Capítulo XI “De los Gestores y Tramitadores”, del Título I: “Reglamento Registral”, de la Resolución General N° 1/2011: “Normativa Técnico-Registral” por los siguientes textos modificados: “(...) Inscripción de autorizaciones genéricas - Libro registro de gestores – Requisitos 79. La autorización genérica referida en el artículo precedente se obtendrá mediante la inscripción del interesado en el “Libro Registro de Gestores”, creado por Resolución General N° 02/98. La inscripción se efectuará mediante solicitud formulada por declaración jurada presentada y suscripta ante el Departamento Gestión al Ciudadano del Registro General; observando los siguientes requisitos: A) Declaración jurada: con expresión completa de los datos del gestor, consistentes en: a) Apellido y nombres; b) Tipo y número de documento de identidad; c) Domicilio real y domicilio especial; d) Teléfonos; e) Presentación de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.), según corresponda; B) Fotocopia del documento de identidad: será autenticada por funcionario del Registro, previa exhibición de original, a fin de corroborar los datos de identificación y domicilio real. C) Autorización: expedida por alguna de las personas señaladas por los artículos 4 y 31 de la Ley N° 5.771, con asunción expresa por parte del autorizante de responsabilidad solidaria derivada de los hechos del gestor o tramitador, en virtud de artículo 1113 del Código Civil. En el caso de los artículos 4 y 31 inciso b) de la Ley N° 5771, junto con la autorización deberá acompañarse certificado o constancia de matrícula profesional vigente de quien autorice. En los supuestos de los incisos c) y d) del artículo 31 de la ley citada, la autorización deberá contener los recaudos de autenticidad y competencia exigibles conforme la naturaleza y carácter del autorizante. D) Dos (2) fotografías tipo carnet: a color, y actualizadas. E) Tasa retributiva de servicios: establecida en la Ley Impositiva Anual, para los trámites de inscripción, renovación o modificación, deberá ser oblada previo a la solicitud de inscripción, renovación o modificación. (...)”, “(...) Otorgamiento de credencial identificatoria 81. Cumplimentados los requisitos establecidos en los artículos precedentes, por el Departamento Gestión al Ciudadano se entregará al solicitante una “CREDENCIAL IDENTIFICATORIA” en la que constarán los datos del gestor, número de inscripción y vigencia de la autorización. (...)”, y “(...) Obligaciones de los gestores o tramitadores 84. Los Gestores o Tramitadores inscriptos en el Libro Registro de Gestores, deberán desempeñarse en el horario y ámbito que le corresponde a los usuarios en general; ya sea en las cuestiones de presentación y retiro de documentos, o cualquier otra gestión. Sin perjuicio de ello, los Gestores o Tramitadores tendrán –además– las siguientes obligaciones: A) Exhibir la credencial identificatoria toda vez que le fuere requerida por parte del personal del Registro General; B) Insertar en todos los documentos que presente, referencia que indique su autorización genérica para diligenciarlo, y casillero en el que deberá ser depositado el documento al momento de su expedición; C) Comunicar al Registro General, a través del Departamento Gestión al Ciudadano o sus delegaciones, acerca de los profesionales o entidades para los cuales se desempeña o deja de hacerlo; D) Mantener en todo momento una actitud ética consecuente con la actividad que desarrolla; E) Comunicar a las autoridades del Registro General de la Provincia de Córdoba, cualquier irregularidad que llegare a su conocimiento. (...)”.

Artículo Sexto: MODIFICAR la Resolución General N° 1/2011 y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del artículo 86 del Capítulo XII: “Normas Transitorias”, del Título I: “Reglamento Registral”, de la Resolución General

N° 1/2011: “Normativa Técnico-Registral” por el siguiente texto modificado: “(...) Modalidades de solicitud de prestación de servicios registrales. 86. Toda solicitud de prestación de servicios registrales se deberá formular de modo tal que cada formulario se refiera a un (1) inmueble. El Departamento Gestión al Ciudadano y las Delegaciones Registrales, se encuentran facultadas a rechazar aquellas peticiones que no cumplimenten este requisito. Se admitirán hasta tres (03) inmuebles por formulario, previa consulta del usuario por Internet en la página web del Registro General de la Provincia, cuando se trate de inmuebles, todos ellos, abarcados por la misma División G.I.F. o unidad de procesamiento, sea por su ubicación geográfica o por el sistema de registración utilizado. Podrán admitirse más de tres inmuebles por formulario, cuando se opte por la modalidad “normal” de expedición y se verifiquen los mismos supuestos. La Delegación Río Cuarto funciona como unidad de procesamiento en el ámbito de su competencia. (...)”.

Artículo Séptimo: DISPONER que el horario de atención al público del Registro General de la Provincia de Córdoba se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs) y hasta las veinte horas (20:00 hs.) y del día lunes al viernes inclusive.

Artículo Octavo: DISPONER que en los sectores dependientes del Departamento Gestión al Ciudadano, y demás sectores de apoyo operativo, del Registro General de la Provincia de Córdoba deberán observarse las siguientes pautas específicas, a saber: 1) La recepción de documentos oponible se hará en el horario comprendido entre las 08:00 y las 14:00 horas; 2) La recepción de documentos no oponible se hará en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, excepto: a) las solicitudes de publicidad directa del sistema cronológico – causal, que se efectivizarán de 08:00 a 14:00 horas mientras dure el proceso de digitalización de folios cronológico - causales; y b) las solicitudes de publicidad de inmuebles del Sistema de Folio Real, que se efectivizarán hasta las 18:30 horas a efectos de viabilizar su expedición; 3) La entrega de todo tipo de documentos se hará en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas; 4) La atención del servicio de la Sección “Bien de Familia” se hará en el horario comprendido entre las 08:00 y las 14:00 horas; 5) La atención de los servicios de Mesa de Informes Generales se hará en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas; y 6) La atención del servicio de Relatoría se hará en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, con la modalidad de entrega de turnos que se establezca oportunamente.

Artículo Noveno: DISPONER que cada sector del Registro General de la Provincia determine en el ámbito de su competencia directa una “guardia mínima” en horario vespertino, en forma estable y predeterminada de Lunes a viernes inclusive, teniendo dicha “guardia mínima” que cumplir funciones de logística, procesamiento de documentos, y -asimismo- un (01) jefe o responsable habilitado para el despacho definitivo de documentos. En cuanto a las Delegaciones del interior provincial y de otras provincias de este Registro que dispusieren de tres (03) o más agentes, uno de ellos deberá ser asignado al horario vespertino, y la atención de dicha dependencia será análoga a la descripta precedentemente. En caso que no fuere posible que un agente determinado pase a prestar servicios en forma definitiva en turno vespertino; la pauta máxima de flexibilización es de un (01) día pre-establecido, como mínimo, por cada agente.

Artículo Décimo: MODIFICAR la Resolución General N° 1/2011 y -en consecuencia- SUSTITUIR los textos actualmente vigentes de los artículos 36, 37.1, 37.2, 38.1, 38.2, 38.3, 38.4, 38.5, del Título I: “Reglamento Registral”, de la Resolución General N° 1/2011: “Normativa Técnico-Registral” por los siguientes textos modificados: “(...) Reanotación de medidas cautelares 36. Se producirá la reanotación de embargos y demás medidas cautelares cuando la orden judicial respectiva ingrese al Registro antes de producirse el vencimiento de la medida que se pretende reanotar y los datos de la manda judicial (titular registral, diario de ingreso de la medida cautelar objeto de reanotación, juzgado, autos, -en su caso- monto) coincidan con los de la medida originaria. Si la presentación fuere extemporánea o los datos de la manda judicial (titular registral, diario de ingreso de la medida cautelar objeto de reanotación, juzgado, autos, -en su caso- monto) no coincidieran con los de la medida originaria, generará una nueva anotación con prioridad a partir de su ingreso. Observación de medidas cautelares 37.1. Serán observadas y registradas provisionalmente las medidas cautelares cuando los enmendados o testados practicados en el formulario normalizado respectivo no estuvieren salvados por el Tribunal. 37.2 En las

medidas cautelares sobre inmuebles no será motivo de observación la falta de indicación del número y tipo de documento de identidad del titular registral, cuando en la orden judicial se proporcionen los nombres y apellidos del titular dominial y la inscripción del inmueble afectado. En las medidas cautelares sobre inmuebles cuando el número y tipo de documento de identidad del titular registral no coincidan, pero sí lo hagan los nombres y apellidos del titular dominial y la inscripción del inmueble afectado, se anotarán las medidas haciéndole saber al juzgado disponente de la discordancia existente en torno al número y tipo de documento de identidad del titular registral. Rechazo de medidas cautelares 38.1. No se anotarán los mandamientos judiciales que ordenen inhibiciones cuando: a) del inhibido se consignen algunos o todos sus nombres con iniciales; b) se ordenen contra sociedades de hecho, o no se indique el tipo de persona jurídica. 38.2. No se anotarán los mandamientos judiciales que ordenen medidas cautelares en los siguientes casos: (A) En las medidas que afecten a inmuebles cuando: a) no se cite la inscripción registral o la inscripción registral citada sea incorrecta; b) sólo se individualice la mayor superficie de la que el inmueble afectado formaba parte. c) se cite la inscripción de la mayor superficie y el inmueble haya sido subdividido; d) se soliciten a nombre de persona distinta del titular registral, o se consigne el o algunos o todos los nombres del titular registral con iniciales, o no se citen todos los nombres del titular registral, o cuando fueren ordenadas contra: "propietarios desconocidos", o a nombre de "sucesores de ..."; e) el número de matrícula o inscripción cronológica esté errado, o cuando se proporcione el folio y no el año, o viceversa; o cuando se cite "folio intermedio" en asientos de dominio, planilla o legajo especial; f) no se cite monto en los embargos; g) cuando ordenen embargos sobre derechos de usufructo, uso o habitación. (B) En las medidas que afecten a personas cuando: a) se ordene contra sociedades de hecho; b) no se indique el tipo de persona jurídica. 38.3 Las medidas cautelares rogadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) no serán anotadas cuando no hayan sido ordenadas por la autoridad judicial competente. 38.4 Los órdenes de embargos previa búsqueda no serán anotadas cuando no se indique el número de documento de identidad del titular registral. Recibirán igual tratamiento las órdenes de embargos previa búsqueda de personas jurídicas que no indiquen o no coincida su inscripción en el registro jurídico respectivo. 38.5 No se anotarán los mandamientos judiciales que ordenen embargos y medidas cautelares respecto de titulares registrales sin aclarar su condición de fiduciarios, respecto de inmuebles que les correspondan a éstos en su calidad de fiduciarios. Y tampoco se anotarán los mandamientos judiciales que ordenen embargos y medidas cautelares respecto de titulares registrales que revistan condición de fiduciarios, respecto de inmuebles que no les correspondan a éstos como tales. (...)"

Artículo Décimo Primero: Protocolícese, publíquese, dése copia y archívese.-

AB. MÓNICA A. FARFÁN
A/C. DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 9

REQUISITOS DE TRÁMITES

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_req.pdf

FORMULARIOS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_instr.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_publ_dir.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_conv_exp.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_inf_grav.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_inf_inhib.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_titul_real.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_autor_resp.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_recep.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_pres_docum.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_recl.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_reconstr.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_regis_gest.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_busq_titul.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_solic_testim.pdf
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r9_autoriz_gest.pdf

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 922

Córdoba, 18 de julio de 2013

Expte. N° 0645-000906/2012

VISTO: La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por dos años- dicha modalidad, en instituciones de gestión estatal dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

Y CONSIDERANDO: Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban, en forma plena -por dos años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0942/203 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 100;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por dos años- dicha modalidad en las instituciones de gestión estatal dependientes de este Ministerio Expte. N° 0645-000906/2012 -2- que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_03_r922.pdf

SECRETARÍA DE

INNOVACIÓN y MONITOREO de la GESTIÓN

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 3

Córdoba, 24 de julio de 2013

VISTO: La Resolución N° 387/2013 del Ministerio de Administración y Gestión Pública, a través de la cual se delegó la facultad de determinar los estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del Gobierno Provincial a la Secretaría de Innovación y Monitoreo de la Gestión del Ministerio de Administración y Gestión Pública.-

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de lograr una óptima y eficiente administración de los recursos informáticos de la Red de Gobierno, resulta necesario fijar estándares de tecnologías de información y comunicación, previéndose su aplicación a toda contratación relativa a bienes y servicios informáticos y de comunicaciones.

Que en consecuencia, surge oportuno fijar los estándares IT, cuyos documentos contendrán un desarrollo de aplicaciones, bases de datos, especificación de servidores, estaciones de trabajo, redes, comunicaciones, seguridad y firma digital, los cuales serán actualizados en forma periódica en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar).

Que atento a las razones expuestas y en uso de las

atribuciones conferidas;

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MONITOREO DE LA GESTIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCENSE los "Estándares de Tecnologías de Información y Comunicación", de aplicación obligatoria para todos los organismos del Gobierno Provincial, los que se encuentran contenidos en el Anexo I que, compuesto de cuarenta y dos (42) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE la actualización en forma periódica de los Estándares de Tecnologías Informáticas y Comunicación, aprobados en el artículo 1° de la presente Resolución, en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar).

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. DAMIÁN PARDO
SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y MONITOREO DE LA GESTIÓN
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_02_r3.pdf

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 597

Córdoba, 20 de mayo de 2013

VISTO: el expediente N° 0047-013912/09/R30 en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 335/13, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la quinta Variación de Costos por Trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR. UBICADO EN RUTA 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO VILLA MARIA DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 26 de abril de 2013, entre el Director General de Arquitectura y los Apoderados de la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Adhesión de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que surge de autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a mayo/12 es del 77,81%, habiéndose liquidado a la fecha el 10,00% en concepto de Certificado Extraordinario (Pago a Cuenta).

Que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Anexo I al Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se verificó una variación del 7,1186%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mes de mayo/12 del 5,69%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de la última redeterminación (enero/12), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 1.343.766,16, habiéndose descontado el 10 % de utilidad invariable, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 97.678.900,38.

Que la presente obra será atendida con recursos del Presupuesto de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta (S.E.M.), en un todo de acuerdo al Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de la redeterminación de precio por

reconocimiento de la quinta variación de costos de la obra de referencia.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 218/13 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 00431/13.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la quinta Variación de Costos por Trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARIA - DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.343.766,16), suscripta con fecha 26 de abril de 2013, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARROZ, por una parte, y los apoderados de la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., señores Rodolfo Adalberto GRASSI y Miguel Ángel ROSSI, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.343.766,16) estará a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) - Sociedad de Economía Mixta (S. E.M.) conforme Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la citada Agencia.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento requerirá a la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., de corresponder la integración del importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTICULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése Intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) - S.E.M., comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d597.pdf

Decreto N° 1667

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

VISTO: el expediente N° 0047-015499/10/R4 en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 080/12, la aprobación del Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos restantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES en los siguientes Establecimientos Escolares: ESCUELA "TTE. CORONEL JORGE R. IBARZABAL", ubicada en calle José Hernández N° 99 - Barrio Industrial - La Calera - Departamento Colón; I.P.E.M. N° 265 "ESCUELA DE MINERÍA", ubicada en Ruta E.36 - San José de la Quintana - Departamento Santa María; I.P.E.M. N° 298 "ESCUELA MAESTRO BUTTORI", ubicada en calle Rafael Lazada N° 53 - Alta Gracia - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 2 de noviembre de 2011, entre el entonces Subsecretario de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscripta por las partes mencionadas con fecha 25/07/11, labrándose el Acta de Replanteo el día 03/08/11.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición y Copia de Acta de la primera Redeterminación de Precios suscripta con fecha 29/09/11.

Que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a agosto/11 es del 0,00%, no habiéndose liquidado a la fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que la Sección de Estudio de Costos de la citada Subsecretaría elabora la planilla respectiva e informe del que surge una variación del 7,2681% por lo que se procedió a calcular el Factor de redeterminación (Fri), verificándose que a partir del mes de agosto/11 existe un porcentaje de variación de costos del 6,5413%, habiéndose aplicado los números índices publicados en el Anexo del libro INDEC informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la última redeterminación (febrero/11) lo que determina un monto a reconocer por dicho concepto de \$ 173.302,55 lo que hace un presupuesto de Obra Redeterminado de \$ 2.822.677,71, habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 59 del Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley 10.029 y el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar 1133/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con

el N° 114/12 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1007/2012 y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REPARACIONES GENERALES en los siguientes Establecimientos Escolares: ESCUELA "TTE. CORONEL JORGE R. IBARZABAL", ubicada en calle José Hernández N° 99 - Barrio Industrial - La Calera - Departamento Colón; I.P.E.M. N° 265 "ESCUELA DE MINERÍA", ubicada en Ruta E-36 - San José de la Quintana - Departamento Santa María; I.P.E.M. N° 298 "ESCUELA MAESTRO BUTTORI", ubicada en calle Rafael Lozada N° 53 - Alta Gracia - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba", por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 173.302,55) suscripta con fecha 2 de noviembre de 2011, entre el entonces Subsecretario de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra, que como Anexo 1, compuesto de TRES (3) fojas integran el presente Decreto.

ARTICULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 173.302,55), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/000100, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 520-000, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTICULO 3°.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios debiendo la contratista ampliar la garantía constituida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTICULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d1667.pdf

Decreto N° 1670

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0047-015352/2010/R2 del registro de la entonces Subsecretaría de Arquitectura.

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha 26/07/2013, se publicó en 1° Sección, el Decreto N° 743, con fecha, Córdoba, 19 de junio de 2013, en el mismo, donde dice: "Resolución N° 743"; debió decir: "Decreto N° 743"; dejamos así salvado dicho error.-

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección General de Arquitectura, por Resoluciones Nros. 162/12 y 397/12 propicia la aprobación de las Actas Acuerdo de Redeterminación de precio por Reconocimiento de la Primera Segunda y Tercera Variación de Costos. de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO PARA JARDIN DE INFANTES Y ESCUELA PRIMARIA RICARDO ROJAS UBICADA EN AVENIDA ALFONSINA STORNI ESQUINA JUAN MONTALVO - BARRIO PARQUE LICEO SEGUNDA SECCION - CORDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", celebradas entre el entonces Subsecretario de Arquitectura y el Director General de Arquitectura de la Provincia por una parte y el representante de la firma "EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.", contratista de la obra, por la otra, respectivamente.

Que se adjunta en autos el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios de la primera y segunda variación de costos y la correspondiente a la Tercera Redeterminación, de fechas 1 de noviembre de 2011 y 11 de abril de 2012, con las planillas de cálculos respectivas.

Que los pliegos de condiciones que rigieron la contratación, contemplaban en su artículo 21 la aplicación del régimen de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 1133/2010, modificado por Decreto N° 1231/10, suscribiéndose oportunamente el Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios.

Que por Decreto N° 700/11 se formalizó la contratación directa de la obra de referencia con la Empresa Constructora Delta S.A, llevándose a cabo

el replanteo de la obra el día 31 de agosto de 2011.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura informa que en el mes de febrero de 2011 se ha verificado una variación del 8,35% en el monto previsto para la obra y en el mes de agosto de 2011 se ha verificado una nueva variación del 7,39% que implican diferencias de \$ 773.136,82 y de \$ 735.828,94, respectivamente.

Que a su vez, en diciembre de 2011 se ha verificado una nueva variación del 7,66% que acarrea una diferencia de \$ 411.703,39; importes resultantes de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de Utilidad Invariable, los incrementos citados, para el caso de la primera y segunda variación, haciendo constar que para la variación producida en el mes de diciembre de -2011 se descontó, además del porcentaje de utilidad invariable, el 20% correspondiente al Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, que fue abonado a la contratista con fecha 13 de septiembre de 2011.

Que por su parte la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del régimen de que se trata, comprometiéndose a integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento del contrato (art. 13 Inc. d).

Que se incorporan los Documentos Contables, Notas de Pedido Nros. 2012/000625 y 2012/000630 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que en consecuencia, en el marco del Decreto N° 1231/10, modificadorio del Decreto N° 1133/10, se han verificado las circunstancias que condicionan su aplicación, al registrarse incrementos superiores al 7%, por lo que corresponde aprobar las actas

acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de la primera, segunda y tercera variación de costos que se gestiona.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto por los artículos 13, 14 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1231/2010 modificadorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con los Nros. 157/2012 y 305/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 946/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- APRUEBANSE las Actas Acuerdo de la primera, segunda y tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO PARA JARDIN DE INFANTES Y ESCUELA PRIMARIA RICARDO ROJAS UBICADO EN AVENIDA ALFONSINA STORNI ESQUINA JUAN MONTALVO - BARRIO PARQUE LICEO SEGUNDA SECCION - CORDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", por las sumas de \$ 773.136.,82, \$ 735.828,94 y \$ 411.703,39, respectivamente, celebradas entre el entonces Subsecretario de Arquitectura y Director General de Arquitectura y el representante de la firma "EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.", contratista de la obra, los días 1° de noviembre de 2011 y 11 de abril de 2012, las que como Anexos I y II compuestos de tres (3) fojas cada uno forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que

demande lo dispuesto en el artículo anterior por la suma total de Pesos Un millón novecientos veinte mil seiscientos sesenta y nueve con quince centavos (\$ 1.920.669,15) a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00, del Presupuesto Vigente, conforme lo indica el Departamento Contable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en sus Documentos Contables, Notas de Pedido Nros. 2012/000625 y 2012/000630.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por redeterminación de precio, debiendo la contratista, en caso de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervencional Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d1670.pdf

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 155 "A"/13

Córdoba, 6 de Mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-003464/2009 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS VERTIENTES", con sede legal en la localidad de Las Vertientes, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/3 del Folio Único N° 55 obra el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Melano, en su carácter de Presidente de la referida entidad, en contra de la Resolución N° 523 "A"/12 y su rectificatoria Resolución N°009 "A"/13, que revoca la Resolución N° 460 "A"/12 dictada con fecha 24/10/2011.

II.- Que analizado el aspecto formal del recurso de reconsideración, se advierte que cumple con las exigencias del art.80 de la Ley 6658 al haber sido interpuesto en tiempo y forma.

III.- Que superada la valla formal, cabe ingresar en el análisis sustancial del libelo recursivo, y en tal tarea cabe en primer término resumir los agravios expresado por los recurrentes en los aspectos mas relevantes de su crítica (remitiéndome por razones de brevedad a lo restante), y analizar la procedencia sustancial de esos agravios.

IV.- Que en relación al primer agravio en el que invoca la "falsa causa" como argumento revocatorio, con sustento en que el hecho de que la normativa haya omitido mencionar a

los destacamentos no significa que les esté prohibido solicitar la personería jurídica; debo señalar que la resolución que dispone revocar el erróneo otorgamiento de la personería jurídica no hace otra cosa que cumplir con la normativa vigente, siendo una obligación de esta autoridad de contralor precisamente hacer el control de legalidad de los actos sometidos a su fiscalización en el marco de lo dispuesto por el art.2 in fine de la Ley 8652 norma esta que al asignar a esta Dirección la fiscalización de las Asociaciones civiles "a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y resguardar el interés público" que es precisamente lo que se ha hecho mediante el dictado de la resolución ahora recurrida.

En efecto, la normativa en la materia no merece dudas interpretativas en cuanto a la exigencia previa del reconocimiento como cuerpo de bomberos para tramitar la obtención de personería jurídica. Así, el Decreto N° 957/04 el cual al reglamentar el inc.1° del art.4 de la Ley 8058, reza: "Las Sociedades de Bomberos Voluntarios deberán presentar ante la Dirección de Defensa Civil, previo a la tramitación para la obtención de la personería jurídica : Constancia expresa emitida por Organismo y/o Entidad reconocida en lo relativo a la idoneidad mínima requerida para la conformación de los Cuerpos Activos y/o Auxiliares de dicha Sociedad.

Que de la norma citada se desprende que la entidad civil no ha cumplimentado con todos los requisitos legales para el otorgamiento de la personería; que la norma es clara y precisa en cuanto a la documentación requerida a tales efectos.

Que por otra parte, la resolución recurrida resulta

irreprochable, toda vez que, es facultad de esta Dirección como entidad administrativa, establecer la revisión de lo actuado, revocando sus propios actos en el marco de discrecionalidad propia como organismo de contralor para otorgar personería jurídica. Que la revocación de los actos administrativos es una facultad que compete a esta Dirección como órgano de la administración pública para sustituir un acto inválido, dejándolo sin efecto, por otro conforme a derecho. Que en el caso que nos ocupa la revocación se fundamenta en el principio que la acción de esta Dirección debe presentar siempre el máximo de coherencia con los intereses públicos y con las leyes que la regulan no sólo cuando el acto nace, sino a lo largo de toda su vida.

V.- Que tampoco merece recibo el segundo agravio expresado por el recurrente en su libelo impugnativo, sobre la aplicación de la teoría de los actos propios. Al respecto, considero que no resulta aplicable dicha teoría al caso, toda vez que, no se trata de que la administración cambie un criterio, sino de la revocación de un acto administrativo dictado por error, haciéndolo en resguardo del control de legalidad y del interés público que debe prevalecer sobre el privado, como son los eventuales derechos adquiridos invocados por el recurrente.

Que en el marco de la teoría de los actos propios, quien se contradice es el propio recurrente, cuando al solicitar en subsidio la suspensión de la personería jurídica señala que hace tal pedido "para gestionar ante los organismos que correspondan las autorizaciones pertinentes a fin de cumplir cabalmente con la legislación vigente en relación a los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personería jurídica" con lo cual está reconociendo que no se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos legales que a

tales efectos se establecen.

En definitiva, del análisis de los agravios expuesto precedentemente, puede concluirse que los mismos resultan insuficientes para revocar el acto administrativo impugnado, el que por otra parte satisface los requisitos y extremos exigidos por el art.98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por esta autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades contenidas en la Ley 8652 en lo que refiere el control de legalidad.

VI- Por ultimo, en cuanto al pedido de suspensión de la personería jurídica oportunamente otorgada, considero que resulta improcedente, toda vez que, al haberse revocado el otorgamiento de tal personería, quedó sin efecto por lo que no puede suspenderse algo que no existe por haber sido revocado.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico a fs.57/59, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Melano en el carácter de Presidente de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS LAS VERTIENTES", en contra de la en contra de la Resolución N° 523 "A"/12 y su rectificatoria Resolución N°009 "A"/13, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, y vuelvan a la Delegación Rio Cuarto de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas para la correspondiente notificación de la presente.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 151 "A"/13

Córdoba, 6 de Mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-104925/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE LAS HIGUERAS", con asiento en la Localidad de Las Higueras, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE LAS HIGUERAS", con asiento en la Localidad de Las Higueras, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para

actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 152 "A"/13

Córdoba, 6 de Mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0528-001281/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CIRCULO ODONTOLOGICO REGIONAL RIO CUARTO", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Reunión Anual Extraordinaria con fecha 10 de Diciembre de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Reunión Anual Extraordinaria, celebrada con fecha 10 de Diciembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "CIRCULO ODONTOLOGICO REGIONAL RIO CUARTO", CUIT N° 30- 58234907-6 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el art. 47, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. 47, sancionada en Reunión Anual Extraordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2012 de la Entidad Civil denominada "CIRCULO ODONTOLOGICO REGIONAL RIO CUARTO", CUIT N° 30-58234907-6 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba .-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 103"A"/1973 de fecha 29 de Octubre de 1973.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 153 "A"/13

Córdoba, 6 de Mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0640-000646/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION POSSENSES SOLIDARIOS", con asiento en la Localidad de Justiniano Posse, Provincia de Córdoba, solicita

autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION POSSENSES SOLIDARIOS", con asiento en la Localidad de Justiniano Posse, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 154 "A"/13

Córdoba, 6 de Mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-104053/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE OFICIOS-FUO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE OFICIOS-FUO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS